

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio.- SGG-DGN-DAJ-2069/2020 y anexos de Francisco Javier Corrales Millán, quien se ostenta como Director General de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua.	1308-SEPJF
Oficio No.1008/2020 y anexos de René Frías Bencomo y Luis Enrique Acosta Torres, quienes respectivamente se ostentan como Presidente de la Mesa Directiva y Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso de Chihuahua.	1324-SEPJF

Los documentos referidos fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee:

Agréguese al expediente, los respectivos oficios y anexos de cuenta del **Director General de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno**, del **Presidente de la Mesa Directiva** y del **Titular de la Secretaría de**

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso, todos de Chihuahua, mediante los cuales pretenden rendir los informes solicitados a los poderes Ejecutivo y Legislativo locales.

Atento a lo anterior, es dable destacar que los promoventes ocurren a la presente instancia en su respectivo carácter de representantes oficiales de los poderes Ejecutivo y Legislativo de Chihuahua, sin acompañar a sus oficinas de cuenta, **en copia certificada**, los documentos que acrediten la personería con la que comparecen a rendir los informes solicitados en el presente medio de control constitucional, a saber:

a) Del Director General de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno de Chihuahua, el *“ACUERDO Gubernamental mediante el cual se delega al Director General de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno, la facultad para ejercer la representación legal del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en las Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales tramitadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el diecinueve de agosto de dos mil veinte; y,

b) Del Presidente de la Mesa Directiva y del Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso, ambos de Chihuahua, el Decreto **LXVI/ITMDT/0376/2019 II J. P.**, por el que se designa la Mesa Directiva por el periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veinte; así como el Decreto **LXVI/NOMBR/0012/2018 I P. O.**, por el que se designa al titular de la mencionada Secretaría de Asuntos Legislativos, respectivamente; sin que sea óbice mencionar que las firmas criptográficas del oficio y anexos del Poder Legislativo local tampoco corresponden a la de los promoventes que ahora intentan comparecer.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2020

En tales circunstancias, con fundamento en el artículo 28⁴, en relación con el 59⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite del presente asunto, **se les previene** para que en el plazo de **cinco días hábiles**, presenten ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los respectivos documentos que acompañaron como anexos a los oficios **SGG-DGN-DAJ-2069/2020** y **1008/2020**, para acreditar su carácter como representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de Chihuahua, de lo contrario, se decidirá sobre la admisión o desechamiento de los informes requeridos en este asunto con los elementos con los que se cuente en autos.

En este mismo orden de ideas, si bien quienes se ostentan como representantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de Chihuahua, con su respectivos oficios de cuenta, refieren que exhiben respectivamente, los antecedentes legislativos de la norma impugnada en este asunto, así como el Periódico Oficial que contiene el Decreto en donde se publicó el precepto impugnado, **lo cierto es que no se encuentran debidamente certificados**, esto es, carecen del folio, rubrica y sello (en el centro del cuaderno), que debe de tener una reproducción autorizada, debidamente certificada y suscrita por el servidor público facultado para tales efectos y de conformidad con la legislación estatal aplicable; por tanto, **se les requiere nuevamente**, para que, dentro del plazo del mismo plazo de **cinco días hábiles**, **exhiban ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en **copia debidamente certificada**, de todos los antecedentes legislativos de la

⁴ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2020

norma impugnada y de los Periódicos Oficiales referidos, subsistiendo el apercibimiento de multa decretado en diverso proveído de once de marzo de dos mil veinte.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 68, párrafo primero de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el 59, fracción I⁶, y 297, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la citada ley reglamentaria.

Por esta ocasión, notifíquese a ambos poderes Ejecutivo y Legislativo de Chihuahua, en los domicilios que respectivamente refieren en esta Ciudad de México, señalados en los oficios de cuenta.

Así las cosas, se hace del conocimiento de las partes requeridas en este medio de control, que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **por conducto del representante legal**, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en el

⁶ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁷ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2020

Punto Cuarto⁹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este mismo orden de ideas, se hace del conocimiento a ambos **poderes Ejecutivo y Legislativo de Chihuahua** que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I¹⁰, en relación con el Décimo Noveno¹¹, del Acuerdo General de Administración **II/2020**, del Presidente de este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “**Buzón Judicial Automatizado**”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

⁹ **CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁰ **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

¹¹ **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en

el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

¹² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2020

De conformidad con el artículo 287¹³ del citado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹⁴, artículos 1¹⁵, 3¹⁶, 9¹⁷ y Tercero Transitorio¹⁸, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad 117/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/PTM 03

¹³ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁴ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁸ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T02:32:59Z / 19/10/2020T21:32:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 39 71 64 aa 50 a9 30 5c 66 ea 08 34 56 51 e8 09 b2 1a c0 e6 94 b1 d9 1f bc a6 e5 10 13 96 75 61 4a 82 a3 48 f8 ed 6c 25 09 94 c6 0b 3c fd 0c 49 86 76 ff 7a 86 a9 2a 34 3c 12 59 eb 26 45 2d fb a8 99 e4 9d 3a 24 80 17 2f a9 23 6b 31 4e a8 75 3e 86 67 83 e0 09 d0 9e d6 68 20 16 db ce 89 68 90 83 6d e0 d0 56 7e 98 76 f3 7d 2d 2d 65 89 73 97 81 74 d4 5f e3 2e 3e cc 53 5c ac 90 0a a6 0a f8 65 53 14 31 b4 42 bc 76 90 87 2a 8c 0b f7 70 c2 d9 e6 8f af 67 ab 06 46 ac f3 9b a6 dc 45 21 05 48 f2 ee f8 5f 83 99 6f 0c 49 f3 dd 55 70 9f 2a d4 e5 be 6a 3c 31 43 3e ce 71 4a 0d 27 db 62 48 57 e8 a4 32 52 aa 47 5c be e5 f6 2f 4e eb 1f 4a b9 26 bb 87 8c c8 53 0f bc 64 96 59 1a d6 30 50 dc fc 3a e7 ae 83 62 94 2c 34 89 a7 e0 71 00 63 b7 c3 72 ea 2d ec 7e b4 49 27 5d 8d 0d f0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T02:33:02Z / 19/10/2020T21:33:02-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T02:32:59Z / 19/10/2020T21:32:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3393439			
	Datos estampillados	9565AB573A8A26B2894D16C552092EB9A8A7F9AC			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2020T17:22:14Z / 19/10/2020T12:22:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	03 ab c6 89 1f a5 94 52 ca 7a 8b f4 8f 1b 0b 88 0d 21 5a 8f 37 3f 7c 21 2b ef 95 58 8e 92 d7 57 02 59 9c 69 ea 7d 0a 12 b2 51 38 ac 4a 9e b2 fa 80 87 1f bf 44 21 25 43 c2 1d f0 2e 96 3f ab dd 8b 77 33 27 09 6a 1e 62 0f e5 dd 9f a1 f1 b9 46 08 4f ec ad 66 90 37 eb 04 07 24 76 dc ba a0 6a ff 65 60 6a 5d e8 1c 18 fc 9a ab 4d 62 c9 77 3f 6a 4e 42 af a1 6e 85 75 db cd 5b a7 5e e3 1f d5 87 4a b5 13 47 dd d4 4d 8a af 95 b5 19 76 56 13 cd fe 2b 17 56 cd 68 f4 a5 ef 17 20 86 8a d2 54 bd 7f 04 92 01 70 4c 4c f2 2c 16 63 45 e6 e3 e6 a7 96 2c cf ff da 18 c0 f9 1d bd 01 ab 8b 0b 94 c8 52 82 b5 28 54 d1 02 82 4e 4a f1 12 62 25 5f 31 03 5e cc ed d3 20 c6 cb 55 b3 63 0f 77 10 34 a6 0a d3 5e a1 7e 97 34 a9 6a de 48 de c1 c8 2d 93 8d f8 aa 5f f2 34 d0 cd 36 9f c8 c0 17 7e 57			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2020T17:22:15Z / 19/10/2020T12:22:15-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2020T17:22:14Z / 19/10/2020T12:22:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3391337			
	Datos estampillados	409C1978B6A5BB0838682B1E7336CF11DE8E5261			